



PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2006-00137-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para resolver lo pertinente frente al memorial allegado por el apoderado de las herederas reconocidas en el proceso.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por el Dr. Orlando Hernández Osorio como apoderado judicial de la comunera ISABEL ACEVEDO MANTILLA, solicita que se requiera a la partidora *“para que se sirva ajustar dicho trabajo de partición y adjudicación, incluyendo a la mencionada comunera omitida en tal trabajo, se dicte auto por parte de su despacho, ordenando corregir lo pertinente, y conforme al previo ajuste que realice la señora partidora; acotando que dicho auto se notificará por aviso, conforme al inciso segundo del referido artículo 286 del C.G.P.”*

Al respecto, se precisa indicar que el artículo 285 del C.G.P., establece que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”*

Ahora bien, frente al trabajo de partición presentado en su oportunidad por la partidora Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, del mismo se corrió traslado mediante auto de fecha 29 de enero de 2018 (Ver Carpeta 001, folio 959 lb.), y ninguna de las partes presentó oposición alguna; y en su oportunidad procesal, este despacho dictó sentencia el 22 de febrero de 2021, sin que se advierte que en dicha providencia se haya incurrido en error aritmético alguno, siendo confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en sentencia de fecha 17 de febrero de 2022.

Por lo tanto, SE NIEGA la solicitud por improcedente.

Por otra parte, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado Dr. ARMANDO JOSE ARENAS CORREA como apoderado judicial de ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA, HILDA MANTILLA MEZA y CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA como sucesoras procesales de RAMON MANTILLA SERRANO. No obstante, se advierte que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido según lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Ofelia Diaz Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9fc798aa18c999fddfe21d099ada701956870e86b2b600e2ea518a6098740f**

Documento generado en 17/05/2023 10:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>